

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 40.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Zoografía de articulados, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los

méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Madrid, Santiago y Oviedo, una Auxiliaria del primer grupo de la sección de químicas, una del segundo grupo y otra del cuarto grupo (Química general) respectivamente, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.500 pesetas la primera y 1.250 cada una de las restantes, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición

se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Madrid, Barcelona y Zaragoza una Auxiliaria, en cada una, del segundo grupo, de la Sección de Naturales, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.500 pesetas la primera y 1.250 las res-

tantes, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm 31.)

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Vistas la nota y propuesta que me dirige esta Dirección General, y que dicen lo que sigue:

«Los principales motivos que han inspirado las disposiciones prohibitivas de la reventa de billetes de espectáculos han sido los de evitar al público el asedio á que se veía sometido en los alrededores de los locales destinados á éstos, é impedir el abuso de crecidos sobrepuestos señalados á los billetes, procurando librarles de unos y otros excesos facilitando la adquisición de aquéllos mediante la autorización á las empresas para que instalasen despachos supletorios en los que el público pudiera adquirir las localidades abonando un recargo del 15 por 100.

»Muy plausibles son estas disposiciones, pero la práctica ha demostrado que con ellas no se logra el fin propuesto, por cuanto la reventa subsiste no obstante la vigilancia ejercida sobre las personas que á ella se dedican, constantemente sometidas á multas y arrestos gubernativos, que si demuestran el celo de las Autoridades, prueban también que la reventa es un tráfico que da los suficientes rendimientos, tal vez aumentados con la prohibición, para poder resistir esas persecuciones y hacer infructuoso el efecto moral y material que con ellas se intenta alcanzar.

»En esta situación se ofrecen al poder público dos soluciones: la de extremar la prohibición, dedicando á su vigilancia un personal mas numeroso, al que se le tendria que distraer de obligaciones de más interesante cuidado, ó la de encauzar y regularizar la reventa, inspirándose en los principales fines que se propuso lograr la Real orden de 3 de enero de 1909, bastando para conseguirlo interpretar con alguna amplitud la tercera de las disposiciones que en la misma se contienen, por cuanto en ella está autorizada en definitiva la reventa, aunque se circunscriba su ejercicio á las empresas teatrales.

»Preferible es esta última solución, no porque con ella se satisfagan intereses particulares que se sienten lastimados, sino porque respetando la costumbre que indudablemente existe en una parte del público que que prefiere pagar un sobre precio á tener que soportar la molestia de

una espera más ó menos larga para adquirir billetes ó la de no encontrar fácilmente aquéllos que desean, se puede lograr, al propio tiempo evitar la concurrencia de revendedores en las cercanías de despachos de localidades, determinar el recargo máximo que por éstas puede pedirse y vigilar con facilidad el que no se traspase dicho límite.

»Para lograr semejante resultado bastará ampliar la autorización que las Empresas tienen por la prevención 3.ª de la Real orden de 3 de enero de 1909 para establecer despachos especiales á aquellos particulares, Agrupaciones ó Asociaciones que los soliciten, los cuales por su propio interés serán poderosos auxiliares de la Policía para evitar la reventa clandestina que pretendiera continuar manteniendo los inconvenientes lamentables que se han intentado corregir.

»Otorgadas estas autorizaciones con la condición precisa de que la reventa se ha de realizar en locales cerrados, á los que el público pueda ó no acudir voluntariamente, para asegurar la protección que éste merece bastará con mantener la eficacia del Reglamento de teatros y de las disposiciones que tienen adoptadas las Autoridades competentes en orden al número y clase de localidades que necesariamente se han de conservar en contaduría y en el despacho.

»De esta suerte quedan respetados los intereses del público que quiera adquirir directamente los billetes de las Empresas sin sufrir molestia ni recargo de los revendedores, y los de aquellos otros que prefieren, por cualquier motivo, disfrutar de las ventajas que tambien proporcionan éstos, lo que podrán hacer sin que la Autoridad esté obligada respecto de ellos á mayor cuidado que el impedir que el recargo exigible pueda llegar á constituir un verdadero abuso, y para conseguirlo basta señalar un límite prudencial que necesariamente tiene que ser algo superior al señalado á las Empresas por la Real orden de 3 de enero de 1909, por cuanto aquéllas no sufrirán riesgo alguno si no vendieran sus billetes en despachos especiales, y los revendedores tienen siempre el de no llegar á enajenar la totalidad de las localidades que han adquirido, por lo cual el sobrepuesto tiene que ser algo mayor si ha de compensar de aquel peligro.

»Por estas consideraciones tengo el honor de proponer á V. E. sean

aplicadas las siguientes disposiciones:

»1.ª Que queda confirmada la Real orden de 3 de enero de 1909 en cuanto para evitar molestias y perjuicios al público se prohibió la reventa de los billetes de espectáculos, y

»2.ª Que como aclaración á la disposición 3.ª de dicha Real orden, se entienda que la autorización concedida á las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100, se considere ampliada á los particulares, agrupaciones ó asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose á efectuar la venta en locales cerrados en que no se causen molestias al público, á no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y á designar Inspectores que denuncien á la Autoridad á las personas que ejerzan la reventa clandestina.»

»S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de conformidad con la misma.»

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de enero de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.
Señores Gobernadores civiles de las provincias y Jefe local de Seguridad de Madrid.

(De la Gaceta núm. 31)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de las dictadas por la Junta central del Censo electoral, en 24 de enero de 1912, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de marzo del mismo año, se insertan á continuación los nombres de los Presidentes y suplentes de mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en la provincia, durante el bienio de 1913 á 1915.

Burgos 29 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

NOMBRES QUE SE CITAN

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.—Presidente, Don Luis Gutiérrez Villanueva; suplente, D. Mariano Zamanillo Diez.

Alfoz de Santa Gadea.—Presidente, D. Urbano Alvarez Calderón; suplente, D. Manuel Acero Sierra.

Bañuelos del Rudrón.—Presidente, D. Lesmes Martínez Bañuelos; suplente, D. Ciriaco de la Iglesia Bañuelos.

Cernégula.—Presidente, D. Indalecio Peña Perez; suplente, D. Agapito González Porres.

Escalada.—Presidente, D. Luis de Diego Diego; suplente, D. Antonio Ruiz Diez.

Gredilla de Sedano.—Presidente, D. Basilio Rodriguez Perez; suplente, D. Miguel Ruiz Diez.

Masa.—Presidente, D. Celedonio Garcia Diez; suplente, D. Carlos Martínez Solas.

Moradillo de Sedano.—Presidente, D. Aniceto Bocanegra Martínez; suplente, D. Casimiro Martínez.

Nidáguila.—Presidente, D. Agustín Vallejo Iglesia; suplente, D. Guillermo González.

Orbaneja del Castillo.—Presidente, D. Felix Rodriguez Barrio; suplente, D. Manuel Arroyo Ruiz.

Pesadas de Burgos.—Presidente, D. Lesmes Gordo Espinosa; suplente, D. Lázaro Fernández Terán.

Pesquera de Ebro.—Presidente, D. Florentino Martínez; suplente, D. Pablo Gil Hernández.

Piedra (La).—Presidente, D. José Alday Pérez; suplente, D. Dictinio Docio Sedano.

Quintanaloma.—Presidente, Don Manuel Cea Peña; suplente, D. Melquiades Arroyo Garcia.

Quintanilla Sobresierra.—Presidente, D. Juan Pérez Martínez; suplente, D. Roque Diez Pérez.

Sargentos de la Lora.—Presidente, D. Francisco Gallo; suplente, Don Sixto Vicario González.

Sedano.—Presidente, D. Ramón Gallo Real; suplente, D. Pedro Santa Maria Gallo.

Tablada del Rudrón.—Presidente, D. Dámaso Andrés Vicario; suplente, D. José Martínez López.

Terradillos de Sedano.—Presidente, D. Benito Diaz Vicario; suplente, D. Manuel Vicario Iglesia.

Tubilla del Agua.—Presidente, D. Manuel González Lucio; suplente, D. Melquiades Huidobro Hidalgo.

Valdelateja.—Presidente, D. Raimundo Varona Diez; suplente, don Claudio Hidalgo Pérez.

Valle de Hoz de Arriba.—Primer distrito: Presidente, D. Antonio Diaz Bocos; suplente, D. Cosme Sainz Peña. Segundo distrito: Presidente, D. Justo Diaz González; suplente, D. Bernardo Ruiz.

Valle de Valdebezana.—Primer distrito: Presidente, D. León Sainz López; suplente, D. Agapito Al-

varez Ruiz. Segundo distrito: Presidente, D. Manuel del Vigo Peña (mayor); suplente, D. Francisco San Miguel Gallo.

Valle de Zamanzas.—Presidente, D. Román Diaz Gallo; suplente, don Lorenzo Saiz Ruiz.

Partido de Villadiego.

Acedillo.—Presidente, D. José Diez y Diez; suplente, D. Francisco Iglesias Güemes.

Amaya.—Presidente, D. Marcelino del Prado; suplente, D. Eugenio Alonso.

Arenillas de Villadiego.—Presidente, D. Rafael Calvo Roba; suplente, D. Salvador Terradillos Peña.

Barrio de San Felices.—Presidente, D. Alejo Garcia Merino; suplente, D. Laureano Serna Manzanal.

Barrios de Villadiego.—Presidente, D. Marcos Garcia Diez, suplente, D. Juan Francisco Ortega Martin.

Basconcillos del Tozo.—Presidente, D. Dionisio Alonso Garcia; suplente, D. Anselmo Diez Manjón.

Castrillo de Riopisuerga.—Presidente, D. Malaquias Marcos; suplente, D. Santiago Herrero.

Coculina.—Presidente, D. Julián Rodriguez Rodriguez; suplente; don Guillermo Alonso Garcia.

Cuevas de Amaya.—Presidente, D. Santiago Báscones Garcia; suplente, D. Cándido Mediavilla Fuente

Guadilla de Villamar.—Presidente, D. Salvador Alcalde Martin; suplente, D. Santiago Varona Martinez

Humada.—Presidente, D. Angel Valtierra Andrés; suplente, D. Lorenzo Andrés Garcia.

Montorio.—Presidente, D. Calixto González Cuasante; suplente, don Casiano Diez Sanllorente.

Olmos de la Picaza.—Presidente, D. Aureliano Diez Alonso; suplente, D. Daniel Rupérez Miguel.

Rebolledo de la Torre.—Presidente, D. Julián Alonso González; suplente, D. Federico Castañeda Garcia.

Rezmondo.—Presidente, D. Laureano Manzanal Merino; suplente, D. Quintin Serna Diez.

Salazar de Amaya.—Presidente, D. José Moral González; suplente, D. Pedro López Ibáñez.

Sandoval de la Reina.—Presidente, D. Simón Carpintero Fernández; suplente, D. Daniel Renedo Bravo.

San Quirce de Riopisuerga.—Presidente, D. Eugenio Garcia Villalain; suplente, D. Antonio Martinez González.

Santa Maria-Ananúñez.—Presidente, D. Benito Aguilar Rios; suplente, D. Eugenio Serna Villascusa.

Sordillos.—Presidente, D. Rafael Albillos Pradilla; suplente, D. Higinio Martinez Mediavilla.

Sotovellanos.—Presidente, don Gabino Carpintero Calvo; suplente, D. Anselmo Vallejo Fuente.

Sotresgudo.—Presidente, D. Anselmo Alonso Martin; suplente, don Policarpo Santamaria Pérez.

Tapia.—Presidente, D. Ignacio Arroyo Rodriguez; suplente, don Gabino Ruiz Gutiérrez.

Tobar.—Presidente, D. Simón Santa Maria Garcia; suplente, don Segundo Calzada Pérez.

Urbel del Castillo.—Presidente, D. Faustino González Alonso; suplente, D. Froilán Palencia González.

Valcárceres (Los).—Presidente, D. Felix Manjón Martinez; suplente, D. Luciano Infante Pérez.

Valle de Valdelucio.—Presidente, D. Agustin Barriuso Barriuso; suplente, D. Hermenegildo Amo Millán.

Villadiego.—Presidente, D. Bernardo Arroyo Gutiérrez; suplente, D. Gregorio Martinez Peña.

Villahizán de Treviño.—Presidente, D. Clemente Avendaño Gutiérrez; suplente, D. Manuel González González.

Villalbilla junto a Villadiego.—Presidente, D. Restituto Terradillos Pereda; suplente, D. Gonzalo Calvo Bañuelos.

Villamartin de Villadiego.—Presidente; D. Venancio Alonso González; suplente, D. Eugenio Pérez Gutiérrez.

Villamayor de Treviño.—Presidente, D. Calixto Abad Avendaño; suplente, D. Francisco Vallejo Avendaño.

Villanueva de Odra.—Presidente, D. Bernardino Ortega; suplente, don Vicente Rodriguez.

Villanueva de Puerta.—Presidente, D. Eusebio Curiel López; suplente, D. Pedro Porras Garcia.

Villavedón.—Presidente, D. Victoriano Garcia del Campillo; suplente, D. Gregorio Ruiz de la Fuente.

Villegas.—Presidente, D. Agustín López Gómez; suplente, D. Castro Martinez Miguel.

Villusto.—Presidente, D. Juan Ruiz Calvo; suplente, D. Justo Bartolomé Ruiz.

Zarzosa de Riopisuerga.—Presidente, D. Mariano Renedo Honoria; suplente, D. Antonino Alonso.

Minas.

D. MANUEL FERNÁNDEZ DE LA VEGA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Vicente Ojeda Manzanedo, vecino de Lerma, en el día 25 de enero último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Mery», en término del pueblo de Rabé de los Escuderos, Ayuntamiento de Lerma, sitio llamado La Hoya de la Cueva, lindante punto de partida y designación que se hace es todo lo mismo que sirvió para la demarcación de la mina nombrada «Juana», núm. 1933 (caducada), designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata boca-mina antigua que existe en dicho paraje, á partir del punto de partida y en dirección N. se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; á partir de ella y en dirección E. se medirán 500 metros colocándose la 2.ª; á partir de ella y en dirección S. se medirán 400 metros colocándose la 3.ª; á partir de ella y en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª; y á partir de ella y en dirección N. se medirán 300 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo que comprende dentro de su perímetro una superficie horizontal de 20 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 30 días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 6 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 20 del actual, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de carbones, con destino á la Casa

provincial de Beneficencia. Para dicho acto regirán las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 14, correspondiente al día 18 de enero próximo pasado.

Burgos 8 de febrero de 1913.—El Vicepresidente, Rafael Dorao. — P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Circular.

De conformidad con lo prevenido por el art. 52 de las instrucciones para el régimen de las secciones facultativas de Montes de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos de esta provincia dueños de montes á cargo del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir á esta Delegación, dentro de la primera quincena del corriente mes, una relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el próximo año forestal de 1913 á 1914.

Burgos 1.º de febrero de 1913. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Pesadas de Burgos.

D. Segundo Hojas, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Santiago Rodriguez Huidobro, vecino de Villaescusa del Butron, contra D. Segundo Real Fernández, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se le embargaron al último los bienes que, con su tasación pericial, son como sigue:

Seiscientos noventa kilogramos, próximamente, de paja corta blanca, tasados en 21 pesetas.

Seiscientos noventa kilogramos de paja negra, en 27.

Doscientos treinta kilogramos de yerba, en 12.

Una tierra en Rardo, de seis áreas, en 35.

Otra en Los Conquitillos, de id., en 40.

Otra en La Paredilla, de id., en 20

Otra en el Romeral, de cuatro, en 20.

Otra en Las Suertes, de id., en 25.

Otra en la Mala Berzosa, de idem, en 22.

Otra en La Vega, de tres, en 20.
Estos bienes se sacan á pública subasta por término de ocho días, no existen títulos de propiedad, previniéndose que los licitadores habrán de conformarse con el testimonio de la adjudicación del remate, el cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 del corriente mes, á las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y, para tomar parte consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 242 pesetas.

Dado en Pesadas de Burgos á 3 de febrero de 1913.—El Juez municipal, Segundo Hojas.—Ante mí.—El Secretario, Florencio del Rio Hojas.

Quintanilla Somuño.

D. Julian Alegre Gozalo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Pablo Benito Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra D.^a Josefa Echevarría, vecina que fué de la ciudad de Burgos, sobre reclamación de pesetas, ha sido embargada á la segunda la finca que á continuación se expresa:

Una tierra al pago de Traslacasa, Granja de Pelilla, de este término municipal, de dos hectáreas y 88 áreas, tasada en 2000 pesetas.

Dicha finca, radicante en jurisdicción de esta villa, se venderá en pública subasta el día 26 del corriente, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta alta de la casa consistorial; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores presentar previamente sobre la mesa del Juzgado la cédula personal y el 10 por 100 de la tasación de la finca; que no existen títulos de propiedad, conformándose los compradores con la escritura ó testimonio de adjudicación de dicha finca que el Juzgado expidiese, siendo de cuenta de aquéllos los gastos que se ocasionen por los referidos conceptos.

Dado en Quintanilla Somuño á 6 de Febrero de 1913.—El Juez Julián Alegre.—Por su mandado, Casimiro Collantes Ruiz.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Teléfonos.

D. Primitivo Olavarria y Urquiza, como apoderado de la Sociedad «E. Coste y Vildosola é Hijo», domiciliada en Bilbao, propietaria de la central hidroeléctrica «La Encarnación», sita en Los Balbases, y peticionaria de la central de Henar, jurisdicción de Valles, deseando para el mejor servicio de ambas centrales, que proyecta acoplar eléctricamente, establecer entre las mismas y para su uso exclusivo una línea telefónica, solicita la debida autorización.

Los hilos de esta línea irán sustentados por los mismos postes de la línea de alta tensión que tiene solicitada, y cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de fecha 6 del corriente, acompañado de la lista correlativa de los propietarios de los terrenos de dominio privado sobre los que se desea la imposición de la servidumbre forzosa de la línea eléctrica.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por espacio de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, los cuales pueden presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Sr. Gobernador civil.

Burgos 6 de febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Las Celadas.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Celadas 2 de febrero de 1913.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.
Puras de Villafranca.

Alcaldía de Sasamón.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, á pesar de estar citados en forma é ignorándose su paradero, se cita, empuja y requiere á Román Martín Martínez, hijo de padre desconocido y de Juliana, y Fausto Vallejera González, de Atanasio y de Juliana, para que por sí, ó por medio de persona que les represente, comparezcan en esta Alcaldía en los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo del corriente año, en que tendrá lugar el cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, respectivamente, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sasamón 3 de febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Rilova.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Manzanedo respecto de los mozos Francisco Sainz Real, hijo de Juan y Emilia, y de Godofredo Pérez Lucio, de Aquilino y Maria.

El de Castrillo de la Reina respecto de los mozos Luciano Alcalde Cibrián, hijo de Braulio y Catalina; Félix Carretero Elvira, de Justo y Celestina; Florencio Carretero Balgañón, de Valentín y Evarista; Angel Diez Izquierdo, de Nicasio y Francisca; Serafin Izquierdo Izquierdo, de Gumersindo y Maria; Felipe Cabrerizo Santa Maria, de Manuel y Vicenta; Fermin Moral Carretero, de Liborio y Juana, y Mariano Salas Medel, de Agustin y Sotera.

El de Villanueva Carazo respecto de los mozos Ponciano Ontañón Rey, hijo de Epifanio y Salomé, y Adolfo Terrazas Moral, de Donato y Maria.

El de Vadocondes respecto del mozo Lucio Cebas Leal, hijo de Adrián y Juana.

Alcaldía de Nava de Roa.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nava de Roa 5 de febrero de 1913.—El Alcalde, Sergio Esteban.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.
Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento

para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Palazuelos de la Sierra 4 de febrero de 1913.—El Alcalde, Maximino Cubillo.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de este distrito municipal, con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio.

El agraciado recibirá además de los vecinos ganaderos del distrito 72 fanegas de trigo bueno, en el mes de septiembre de cada año y libre de todo impuesto municipal.

También puede contratar con los vecinos del pueblo de Tejada, con cuyo pueblo se compone este partido Veterinario y el cual hasta la fecha ha venido pagando 30 fanegas de trigo y 25 pesetas de titular.

Ciruelos de Cervera 1.º de febrero de 1913.—El Alcalde, Cayo Martínez.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de la vega de Roa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de las ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca á los partícipes de la misma á la junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, á las diez de la mañana del día 2 del próximo mes de marzo, para someter á la aprobación de la misma la Memoria del último semestre y los presupuestos de ingresos y gastos para el año actual.

Roa 5 de febrero de 1913.—El Presidente, Vidal Llorente.

Se vende un burro entero, de temperamento sanguíneo, negro, pequeño, de tres años, tiene un metro 42 centímetros de alzada, destinado á la procreación.

Para verle y tratar en Sotillo de la Ribera con Clemente Silvestre.